



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Junio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

Si el Consejo de Estado ha de consultar á S. M. la decision que proceda, con el acierto y justificacion que preside á todos sus trabajos, siempre que se trata de conceder ó negar la autorizacion para procesar á los agentes de la Administracion por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, es indispensable que los Jueces de primera instancia procuren instruir las competentes diligencias de manera que resulte bien comprobada la existencia de esos mismos hechos, y pueda sin género de duda definirse claramente su naturaleza é importancia.

Abstenerse, como ha sucedido alguna vez, de formar las primeras diligencias de un sumario, porque en él debiera ó pudiera ser comprendido un funcionario del orden

administrativo, es interpretar de un modo tan equivocado como funesto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, cuyas disposiciones, al paso que dan una garantia á estos agentes, no pudieron nunca proponerse desviar el curso recto y natural de la justicia.

No permite el art. 4.º del citado Real decreto dirigir inmediatamente las actuaciones contra cualquiera de los empleados á que se refiere, ya recibiéndole declaracion indagatoria, ya decretando su arresto ó prision, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo; pero semejante prohibicion no va hasta el punto de hacer imposible todo procedimiento y estorbar que á él se lleven los datos y noticias que aseguren de la manera posible la existencia del hecho justiciable con todas sus circunstancias, y constituyan al mismo tiempo la base y fundamento necesario para negar ó conceder en definitiva la autorizacion de que habla la ley.

Siendo, pues, conciliables los autos fines de la justicia con los respetables intereses que el Real decreto ya mencionado se propuso proteger, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en Seccion de Estado y Gracia y Justicia se ha servido mandar que cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la Autoridad del Gobernador de provincia por

algun hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, los Jueces de primera instancia procedan á la práctica de cuantas diligencias sean precisas para comprobar la existencia del delito que intenten perseguir, y reunan todos los datos de culpabilidad posibles contra aquellos, sin que tengan que solicitar la autorizacion para procesarlos hasta tanto que, por el mérito de las actuaciones, crean llegado el caso de proceder directamente contra alguno ó algunos de los repetidos agentes.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Junio de 1863.—Monáres.

Sr. Regente de la Audiencia de...

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 276.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo

que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. Miguel Uzariaga Matute ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856 para que durante 18 meses pueda estudiar una línea que partiendo de la del Norte en las inmediaciones de Valladolid vaya á enlazarse con la de Zaragoza á Barcelona ya sea directamente ó bien empalmando con la de Madrid á Zaragoza sin concederle por esta derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, la que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es así mismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.º de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856, para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y

demas que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 19 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará 3.ª subasta pública para el arriendo de dos campos considerados de mayor cuantía, sitos en términos de Paracuellos de Giloca y Cetina; á los cuales se rebaja la quinta parte de las cantidades en que fueron anunciados en la primera subasta del 19 de Abril próximo pasado; y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos referidos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada uno.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á los mismos para la subasta; y en el del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 15 de Agosto

del corriente año y finará en igual dia del de 1866.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenacion de los campos caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato há de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierte en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En Paracuellos de Giloca.

1. Campo en sus términos procedente de la Canongia de Sesé, en Marcuera, de siete anegas de tierra, que lleva en arriendo José Reguero, tipo 420 rs. anuales.

En Cetina.

1. Campo en sus términos procedente de la capellania de Pedro Sanchez, en la Alcantarilla, de cinco anegas tierra, que lleva en arriendo Gabriel Benito, tipo 530 rs. anuales.

Zaragoza 23 de Junio de 1863.—
El Administrador, P. S. Gavino A. Leiva.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado para el arriado de.... procedente de.... se obliga á dar por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letra); y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Fecha y firma.

Contaduría de Hacienda pública de
la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice asi:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas, periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclaustrados, pensionistas de los Montes Pios, Civil y Militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1.º de Julio al 10 por el orden que se dirá. Los señores retirados los dias 1, 2 y 3. Los señores cesantes y jubilados el 4 y los señores esclaustrados el 5 y 6, con el documento que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad. Los señores retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán estender y firmar á continuacion del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilacion, monte pio etc. »consignada en la Tesoreria de Zaragoza», añadiendo los religiosos esclaustrados en épocas anteriores si poseen bienes propios en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los montes pios civil y militar, se presentarán en los dias 7, 8 y 9, y

las pensionistas, remuneratorias ó de gracia, el dia 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan; y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demas clases, puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo, ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberle así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis dias siguientes al 10 de Julio citado los documentos que presenten los interesados avecindados, en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 41 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dandocuenta á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 22 de Junio de 1863.—El Contador, Ventura de la Peña.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Fombuena, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Mesones, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El reparto de inmuebles de Puebla de Alborton, se halla expuesto al público por ocho dias en la secretaria municipal de dicho pueblo á los efectos de instruccion.

El repartimiento de la contribucion territorial del lugar de la Puebla de Alfinden para el año económico de 1863 al 64, se halla expuesto al público en la Secretaria por espacio de ocho dias desde el 26 de los corrientes para los efectos que previene la Instruccion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Pina, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los interesados en el mismo.

La conducta de Médico cirujano del pueblo de Villanueva del Huerba del partido de Belchite, se halla vacante desde el dia de San Miguel de Setiembre próximo hasta igual dia del año 1864, con la dotacion de 8000 rs. en dinero y granos de buena calidad á precios corrientes, á la cual responden una junta de contribuyentes formada al efecto. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á D. Pedro Gomez presidente, hasta el dia 25 de Julio en que se proveerá.

El Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Tafalla en la provincia de Navarra.

Hace saber: que el Domingo 5 de Julio próximo, á las once de su

mañana, celebrará remate para la venta de sobre doscientas cuarenta arrobas navarras de lana de carnero churro que tiene existentes, procedentes del abasto de sus carnicerías, bajo el precio de ochenta y seis reales vellon cada una. El que quiera interesarse en dicha subasta acudirá al salon Consistorial, el espresado dia y hora. Tafalla 18 de Junio de 1863.—Con acuerdo de S. S.^a, Miguel Isava, secretario 4

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso extraordinaria las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Zaragoza.

La elemental completa de niños de Malon, con la dotacion de 3140 rs.

La de igual clase de Villalengua, con 3410.

Las de Alfajarin y Magallon, con 3300.

La de niñas de Biota, con 2270.

La de Sestrica, con 2340.

La de Calcena, con 2300.

La de Nonaspe, con 2310.

La de Añon, con 2200.

La de Erla, con 2090.

Provincia de Teruel.

La elemental completa de niños del Albalate del Arzobispo, dotada con 4600 rs.

La de Mora, con 4400.

Las de Alcalá y Torrecilla de Alcañiz, con 3300.

La de niñas de Arcos, con 2200.

Provincia de Logroño.

Las superiores de niños de niños de Sto. Domingo de la Calzada y de Arnedo, dotadas con 5400 rs.

Las elementales completas de Grañon y de Ortigosa, con 3300.

Ademas del sueldo los maestros disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificacion que justifique su buena

conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios, al señor Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiará á correr desde el dia que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 19 de Junio de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Comisaria de guerra e Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente se celebrará una pública y segunda licitacion á las doce del dia 3 de Julio próximo en la contraloría del Hospital militar de esta plaza, para contratar por un año que dará principio en 1.º de dicho mes, el lavado de las ropas destinadas á los enfermos militares del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, debiendo presentar las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 1100 rs.; todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 22 de Junio de 1863.—Julian de Echenique.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 12 del actual al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden, dirigida con fecha 25 de Mayo próximo pasado á los Gobernadores de las provincias.—A fin de que no pueda exigirse á V. S. ni á los Alcaldes de la provincia de su mando la responsabilidad en que pudieran incurrir en vista de lo resuelto en la Real orden circular de 24 de Abril próximo pasado, comunicada por

el Ministerio de Gracia y Justicia á los Regentes de las Audiencias, S. M. la Reina (q. Dios guarde) se ha servido disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 y de la Real orden de 15 Junio de 1861, cuidando V. S. muy especialmente de instruir en los casos que impidiesen el ingreso del reo sentenciado en el establecimiento penal en que deba cumplir su condena, el oportuno expediente que acredite esta imposibilidad, remitiendo copia al Tribunal que hubiera dictado la sentencia y al Director general de Establecimientos penales, en la inteligencia de que la única causa que puede dilatar la observancia de lo prevenido en las citadas disposiciones, es la enfermedad grave que ponga en peligro la vida del penado cuya traslacion haya de verificarse: y que nunca pueda este residir, caso de hallarse enfermo en otro lugar que en la enfermeria de la carcel, ó sino la hubiese en el hospital mas próximo, debidamente custodiado.—Y dada cuenta á la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se traslade á V. S. como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y efectos oportunos.»

Cuya Real orden se inserta por disposicion del mismo señor Regente en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio. Zaragoza 20 de Junio de 1863. —Vicente Lusarreta.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Isabel Margarita Sinosiari y Bericoechea, natural de Mañeru, casada, de 25 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír notificacion en causa que se le ha seguido sobre lesiones, pues de no

hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1863.

—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Simon Serrano y Martinez, natural y vecino de Zaragoza, hijo de Vicente y de Maria, de estado casado, de oficio jornalero del campo, de 35 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en diligencias procedentes de causa contra el mismo sobre lesiones y caso de no ser habido ni presentado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Felis Perales y Gaspar, natural de Illueca, partido de Calatayud, soltero, sirviente de criado de labranza, hijo de Vicente y de Maria, de 24 años de edad; para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír una notificación en diligencias procedentes de causa contra el mismo sobre hurto, y caso de no ser habido ni presentado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de su señoría, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Andres Laborda y Benedit, natural de Trasobares, vecino de Zaragoza, hijo de Vicente y de Antonia, jornalero del campo y de 19 años de edad; para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á oír una certifica-

ción, en diligencias procedentes de causa contra el mismo sobre hurto, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de su señoría, Justo Almenara.

Parte no oficial.

Cartilla de los Juzgados de paz.

POR D. REMIGIO SALOMON.

Sesta edición aumentada y mejorada.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos, se vende ya á CINCO REALES, la cartilla de los juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Saptander, recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el dia; con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y á sus Secretarios en los multiplicados casos de duda que ocurren en la práctica, con el texto íntegro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre disenso paterno, con minuciosos formularios, segun este, y segun tambien la ley de Notariado, de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecución, de 30 de Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse que es una obra completamente nueva, de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de personas: forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara, que, ademas de venderse donde decimos al principio, se remitirá franca de porte al que en carta franqueada incluya diez sellos de cuatro cuartos, á los editores, Sres. Hijos de Rodríguez, del comercio de libros, calle de Orates, Valladolid, advirtiendo que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la cartilla, mandaràn solo nueve de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas á su importancia.

Se vende un molino de aceite con su casa contigua, en la calle de la Molinera del pueblo de Codo, partido de Belchite, y otra casa en la calles de los Duranes del mismo pueblo, juntas ó separadamente, á plazos ó al contado. Se dará razon en Zaragoza, calle del Pino, núm. 2, cuarto principal.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En Madrid, Puerta del Sol, número 10, entresuelo, se estableció, hace tiempo, una Agencia general-central de toda clase de negocios que se ha ocupado hasta hoy especialmente en los trabajos de amillaramientos, repartimientos y otros asuntos de la provincia.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los actos de la Agencia general-central, la han acreditado, hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de sus operaciones. Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, pue-

de ofrecer hoy á todos los pueblos del Reino, así á los Ayuntamientos como á los particulares, la seguridad de que desempeñará con acierto cualquiera clase de negocios que se le encomienden, estará á la vista en todas las oficinas generales y particulares de la corte de la marcha de los expedientes, evacuará las comisiones que se le confien y con incansable celo procurará evitar á los pueblos que comisiones, siempre costosas, vengán á dirigir los asuntos toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente.

Tiene gran crédito y responsabilidad suficiente para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes, en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domenech.

Se arrienda por tiempo de tres ó mas años las yerbas de cinco cuartos de dehesa sitas en el término de La Muela confrontante con la plana del mismo pueblo y carretera de Valencia.

Dirigirse á D. Antonino Ostale del Comercio, Zaragoza. 6

LINEA DE ZARAGOZA.

Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Desde el 26 de Junio de 1863, queda modificado el servicio de trenes como sigue:

Salidas de Madrid.

7 30^m de la mañana. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Sigüenza. 42 y 20^m de la tarde.
40 idem. Tren directo con coches de 1.^a clase. Llegada á Zaragoza. 7 y 30^m de la tarde.
2 15^m de la tarde. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Guadálajara. 4 y 25^m de la tarde.
8 45^m de la noche. Tren correo con coches de todas clases. Llegada á Zaragoza. 8 y 40^m de la mañana.

Salida de Calatayud.

3 15^m de la tarde. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Zaragoza. 6 y 45^m de la tarde.

Salidas de Zaragoza.

6 35^m de la mañana. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Calatayud. 10 y 30^m de la mañana.
4 04^m de la mañana. Tren directo con coches de 1.^a clase. Llegada á Madrid. 7 y 45^m de la tarde.
9 de la noche. Tren correo con coches de todas clases. Llegada á Madrid. 8 y 25^m de la mañana.

Salida de Guadálajara.

11 30^m de la mañana. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Madrid. 1 y 40^m de la tarde.

Salida de Sigüenza.

4 y 50^m de la tarde. Tren misto con coches de todas clases. Llegada á Madrid. 9 y 35^m de la noche.

Los trenes directos solo paran en las estaciones de Alcalá, Guadálajara, Baides, Sigüenza, Alcuneza, Arcos, Alhama, Calatayud, Riela y Alagon (puerto de empalme con la línea de Pamplona.)